



Resolución (R-057-ISTT-2019)

El Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria del 09 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de *participar en el proceso educativo*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que, El Órgano Colegiado Superior mediante resolución (R-041-ISTT-2019) en sesión extraordinaria de 19 de junio de 2019, declara aprobado el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tena.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, por decisión unánime:

Resuelve

Aprobar el Reglamento de Elecciones del ISTT. Oficio s/n de fecha 4 septiembre de 2019, presentado por el Abg. Danilo Zamora, docente del ISTT.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I CONSEJO ELECTORAL

Artículo 1.- Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

Este Órgano Colegiado Institucional brinda apoyo y asesoría al OCS y actúa de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos.

Artículo 2.- Conformación. - El Consejo Electoral estará conformado por:

1 de 10





1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector/a;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del Órgano Colegiado Superior.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno.

Artículo 3.- De la subrogación de miembros del CE. La delegación o subrogación inmediata y obligatoria del Presidente y Miembros del CE se dará en los siguientes casos:

1. Relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos que participen en los procesos electorales que corresponde organizar y administrar el CE.
2. Participar como candidato en los procesos electorales establecidos en este Reglamento; y,
3. Excusa voluntaria por enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificadas.

Artículo 4.- Tiempo de funciones.- Los miembros del Consejo Electoral durarán dos años en sus funciones.

Artículo 5.- Prohibición.- Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

Artículo 6.- Presidente y Vicepresidente.- El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente/a y Vicepresidente/a.

Artículo 7.- Secretario.- Actuará como Secretario/a el Secretario/a General del Instituto o en su caso un o una docente nombrada por el OCS para ejercer el cargo.

Artículo 8.- Atribuciones.- Son atribuciones del CE las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales y de consulta.
- b) Previa resolución del OCS convocar, a los procesos para elección de representantes docentes al OCS y el Consejo Estudiantil Tecnológico y proclamar los resultados de dichos procesos;
- c) Enviar al OCS, la proclamación de resultados definitivos, con las actas de soporte, para su posesión en este organismo, previa resolución de las apelaciones en sus instancias respectivas, si las hubiere.
- d) Vigilar el normal desenvolvimiento de los procesos electorales y resolver los asuntos que se presenten durante las elecciones;
- e) Previa aprobación del OCS convocar a solicitud del Rector/a o más del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del OCS, a referéndum sobre asuntos de trascendencia para el Instituto y proclamar sus resultados;





- f) Conocer y resolver en primera instancia, las apelaciones que sobre los procesos electorales que convoque, le sean propuestos a su consideración;
- g) Conocer y enviar al OCS para su resolución, apelaciones en segunda instancia sobre procesos electorales;
- h) Presentar reformas al reglamento de elecciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la LOES, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 9.- Del funcionamiento.- El CE definirá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado. Durante cualquier proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Artículo 10.- De la organización: El CE será el que organice las elecciones en base a los siguientes mecanismos:

- Se establecerán mesas electorales de hasta ciento cincuenta (150) personas de cada una, las cuales tienen que ser organizadas, controladas, supervisadas y escrutadas por las Juntas de Mesa;
- El CE designará las respectivas Juntas de Mesa y delegará al Coordinador de cada Carrera la designación de los Miembros de Mesa según la elección, que se constituirán por un profesor titular u ocasional a tiempo completo y dos estudiantes con sus respectivos suplentes, los cuales realizarán su trabajo, una hora antes de iniciar el proceso electoral en el lugar y día indicado en la convocatoria, hasta el cierre de la mesa con el escrutinio y entrega de las actas respectivas, con los documentos de soporte, al CE, en el mismo día e instante de concluido el acto.
- La Junta de Mesa será presidida por el profesor titular u ocasional a tiempo completo;
- Un estudiante actuará como secretario de Junta de Mesa.
- Un estudiante será primer vocal de Junta de Mesa.
- Los Coordinadores de Carrera, permanecerán en el recinto electoral respectivo durante la elección, para solucionar problemas relacionados con los padrones electorales y proporcionar información pertinente;
- La asistencia de los delegados a las Juntas de Mesa, es obligatoria, su incumplimiento sin causa debidamente justificada, se considerará como falta y se sancionará conforme al estatuto y reglamento de régimen disciplinario del Instituto para el profesor titular u ocasional a tiempo completo; y, *llamado de atención por escrito para estudiantes*. Estas sanciones serán establecidas por el OCS previo informe escrito del CE;





- En cada una de las mesas, podrán participar un observador de las diferentes candidaturas con la debida acreditación. La nómina de los miembros observadores deberá contener los nombres y apellidos completos y número de cédula de los mismos ser entregada a la Secretaria del CE para ser calificados con 72 horas de anticipación. Los miembros observadores deben pertenecer al Instituto y no haber sido designados como miembros de mesa;
- Las mesas electorales contarán con padrones y papeletas necesarias para el proceso debidamente selladas por el CE.
- Las papeletas y los formularios de las actas serán elaboradas por el CE, por lo menos tres (3) días antes de la elección.
- En cada Mesa se ubicará un ánfora.
- Los votantes podrán consignar su voto desde las 10h00 am hasta las 18h00pm (ocho horas sin interrupciones). Dependiendo de la magnitud de la elección el CE podrá determinar el horario pertinente.
- Las campañas electorales y actos proselitistas iniciarán el día siguiente de haber sido calificados los candidatos y concluirán 24 horas antes del sufragio.
- No se suspenderán actividades académicas en el recinto electoral.
- No podrán sufragar el profesor titular u ocasional y los estudiantes que el día de las votaciones presenten signos de consumo de sustancias psicotrópicas; antes, durante y después de la elección en los recintos del Instituto.
- Las actividades administrativas se desarrollaran normalmente.
- Constituidas las mesas electorales, los miembros de la Junta de Mesa en el mismo sitio, elaborarán: 1°. El acta de instalación contabilizando papeletas y registrando los asistentes; y, 2°. El acta de escrutinios, registrando de mayor a menor los votos de cada uno de los candidatos, así como también los votos blancos, los votos nulos y las novedades que se presentaron;
- Los electores legalmente acreditados, al momento de sufragar presentarán obligatoriamente la cédula de ciudadanía para verificación de la Junta de Mesa, siendo éste el único documento que habilita al elector para ejercer el voto.
- El registro fraudulento o la alteración de las actas de escrutinios o resultados, será considerada como falta grave;





- El CE se instalará en pleno durante todo el proceso, en los predios respectivos para asesorar, vigilar, controlar y receptor los resultados de las diferentes mesas electorales. Se sancionará a los miembros del CE que no asistan a dicho proceso.
- El CE, con la presencia de un observador por cada uno de los candidatos, en el mismo día de las elecciones, en lugar que determinara el CE, contabilizará los votos registrados en cada una de las mesas de acuerdo a las actas de escrutinio y establecerá los totales de mayor a menor de cada uno de los candidatos, considerando la totalidad de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo y el total de los estudiantes.
- Se tomarán como votos válidos, los marcados con una línea en el casillero correspondiente o con cualquier señal que manifieste claramente la voluntad del elector, y toda marca o señal fuera del casillero respectivo será considerada como voto nulo, si la papeleta no presenta ninguna marca o señal será considerada como voto en blanco.
- Para asignar los votos de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo y de los estudiantes, se considerarán como Universo (los votos válidos, votos nulos y votos blancos);
- Para la sumatoria de declaratoria de ganador se considerarán en cuenta solo los votos válidos, por mayoría simple.
- Los votos en blanco y nulos no se tomarán en cuenta para declaratoria de ganador.
- Serán ganadores como miembros del OCS los dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo con mayor número de votos válidos.
- Si se produjere un empate entre los candidatos para miembros del OCS o al Consejo Estudiantil Tecnológico; con mayor votación, se realizará una segunda votación en la que resultarán triunfadores los candidatos que obtengan más de la mitad de los votos válidos. (se eliminan los votos en blanco y los nulos);
- El CE en término de cuarenta y ocho (48) horas convocará a una segunda votación, la misma que se concretará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el número de votos más altos;
- Se declarará ganador: al candidato que tenga mayor número de votos por mayoría simple.
- La asistencia de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, es obligatoria, su incumplimiento sin causa debidamente justificada, se considerará como falta y se sancionará conforme al estatuto y reglamento de régimen disciplinario; y, *llamado de atención por escrito para estudiantes*. Estas sanciones serán establecidas por el OCS previo informe escrito del CE;





- Está terminantemente prohibido el ingreso al recinto electoral de cualquier docente o autoridad que no sea miembro de alguna junta receptora del voto; en caso de que esto ocurra, el CE tomará las medidas necesarias, e informará al OCS para que se impongan las sanciones que correspondan.
- El CE elaborará dos tipos de papeletas de distinto color, para las diferentes elecciones.
- Todo acto de vandalismo, irrespeto entre candidatos como agresiones verbales y físicas, destrucción de bienes muebles e inmuebles del Instituto, desacato a la autoridad, se considerará como falta de los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo y se sancionará conforme al estatuto y reglamento de régimen disciplinario; y, *llamado de atención por escrito para estudiantes*. Estas sanciones serán establecidas por el OCS previo informe escrito del CE;

CAPÍTULO II JUSTIFICATIVOS

Artículo 11.- Justificativos de inasistencia al proceso de elección. Son justificativos de inasistencia a cualquier proceso electoral los siguientes:

1. Muerte de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para lo cual deberá adjuntar la respectiva partida de defunción.
2. Por enfermedad, adjuntando el certificado médico original legalizado por el MSP o el IESS.
3. Por Trabajo, adjuntando el respectivo certificado de trabajo, documento que será sometido a análisis del CE.
4. Por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.

Las solicitudes de justificación debidamente sustentadas serán ingresadas en secretaría del Instituto, hasta tres (3) días término contados a partir de la fecha de la realización de las elecciones, dirigidos al Rector/a del Instituto.

TÍTULO II ELECCIONES CAPÍTULO I

DOCENTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 12.- De la convocatoria y de los Electores. El CE, previa aprobación del OCS, convocará mediante dos (2) publicaciones con una periodicidad de cinco (5) días cada una por la plataforma institucional a elecciones de:

- a) Dos (2) representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior

En la que se hará constar el día, fecha, hora y el lugar donde se efectuará la misma.

Artículo 13.- Requisitos para ser Representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior. Para





acceder a la representación, los docentes deberán:

- Estar en goce de los derechos de participación.
- Ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo.
- Haber culminado un período académico ordinario.
- Haber obtenido un promedio de igual o mayor a ochenta (80%) en la última evaluación por parte del Instituto.

Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación *universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo.*

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 14.- **Tiempo de funciones.**- Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 15.- **De la inscripción de candidaturas.**- Los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as al OCS para participar en la elección, deberán inscribirse ante el CE, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación al día de la elección, adjuntando el respaldo de al menos el cinco por ciento (5%) de firmas de profesores habilitados para el proceso, en el formulario de "respaldo de firmas" proporcionado por el CE. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

Artículo 16.- **De la convocatoria y de los Electores.**- El CE, previa aprobación del OCS, convocará mediante dos (2) publicaciones con una periodicidad de cinco (5) días cada una por la plataforma institucional a elecciones de:

- Consejo Estudiantil Tecnológico

En la que se hará constar el día, fecha, hora y el lugar donde se efectuará la misma.

Artículo 17.- **Requisitos.**- Para ser miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, se deberá justificar:

Presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico

- Ser estudiantes regulares.
- Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;



- Presentar un plan de trabajo
- Aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Secretario y suplente - Tesorero y suplente

- Ser estudiantes regulares
- Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;

El Consejo Estudiantil Tecnológico será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

Artículo 18.- Tiempo de funciones.- Sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 19.- De la inscripción de candidaturas.- Los estudiantes regulares que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as al Consejo Estudiantil Tecnológico, deberán inscribirse ante el CE, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación al día de la elección, adjuntando el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de firmas de estudiantes habilitados para el proceso, en el formulario de "respaldo de firmas" proporcionado por el CE. De existir firmas duplicadas entre los candidatos a una misma dignidad, éstas serán anuladas para todas las candidaturas.

TÍTULO III

NULIDAD

CAPÍTULO I

NULIDAD DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 20.- Nulidad de las juntas receptoras del voto.- El CE, considerará motivo de nulidad de una junta receptora del voto:

- a) Cuando se comprobare la falsificación, alteración de las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados, o se entregue una de las actas alteradas o con errores sustanciales.
- b) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, entendiéndose como tal el cambio de un padrón por otro o que no esté refrendado por el CE.
- c) Si las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados no tuviere las firmas de por lo menos dos de los miembros de la Junta Electoral. Los responsables de estos casos de nulidad serán sancionados por el OCS.



Artículo 21.- Nulidad de las votaciones y escrutinios.- Se declarará la nulidad de las votaciones y escrutinios, si el recinto electoral fuera cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria, o si el proceso electoral fuera interrumpido por alguna causa que el CE considere atentatoria al proceso.

Para lo cual será fijado la nueva fecha del sufragio por el OCS.

**TÍTULO IV
APELACIÓN
CAPÍTULO I
APELACIONES**

Artículo 22.- De las apelaciones.- El Recurso de apelación, será presentado por escrito ante el CE en un término máximo de dos (2) días de proclamado los resultados, para que resuelva en primera instancia.

Y, en segunda instancia hasta un (1) día término máximo de notificada la resolución en primera instancia a los interesados, para que resuelva el OCS.

Las apelaciones deben ser plenamente justificadas en base a derecho o hecho, caso contrario no serán aceptadas.

Artículo 23.- Resoluciones de las apelaciones.- Las resoluciones de las apelaciones serán notificadas por escrito y debidamente justificadas en base a derecho o hecho, tendrán las siguientes resoluciones:

- a. Ratificarse en los resultados obtenidos y proclamados;
- b. Rectificar los resultados obtenidos en caso de existir error y volver a proclamarlos; y,
- c. Anular las elecciones y volver a convocar previa resolución del OCS a otro proceso en un período no mayor a cinco días de la resolución definitiva, sancionando a los responsables de acuerdo al Estatuto del Instituto y al presente Reglamento.

Artículo 24.- Término.- Las resoluciones del CE serán presentadas un día término de presentada la petición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta por el OCS, previo informe escrito del CE.

SEGUNDA.- De la designación de representantes por falta de inscripciones de candidaturas. Para el caso de las elecciones que hayan sido convocadas hasta por dos ocasiones por el Consejo Electoral del Instituto para representantes por los profesores titulares u ocasionales a tiempo completo al OCS, y de no existir candidaturas inscritas para una o varias dignidades, estas representaciones se las



realizará por designación del Órgano Colegiado Superior, mediante terna presentada por el/la Rector/a.

TERCERA.- En caso que exista una (1) sola candidatura para el Consejo Estudiantil Tecnológico, se declarará como ganador, siempre y cuando cuente con al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de votos válidos.

CUARTA.- En caso que exista dos (2) candidaturas para el Órgano Colegiado Superior, se declarará como ganador, siempre y cuando cuente con al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de votos válidos.

QUINTA.- Si las elecciones son a inicio de cada periodo académico ordinario los estudiantes de quinto periodo sufragaran de manera obligatoria.

SEXTA.- A falta de normativa el OCS adoptará la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA


PRIMERA.- Si las elecciones coinciden con el final del periodo académico ordinario mayo 2019 – octubre 2019; los estudiantes de sexto periodo tendrán derecho al voto facultativo sin perjuicio a una sanción por parte del OCS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Con la aprobación del presente “REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO”, se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se lo opongan.


SEGUNDA.- El presente “REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO” entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

Dado y firmado en la Ciudad del Tena, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior el lunes 09 de septiembre de 2019.


MSc. Lorena Pilar Yáñez Palacios
PRESIDENTA DEL OCS DEL ISTT



CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N.º 011-EXT-OCS-ISTT-2019, del lunes 09 de septiembre de 2019 expedir la resolución: R-057-ISTT-2019.


Lcda. Yajaira Elizabeth Andi Lozada
SECRETARIA GENERAL DEL IST TENA

